

Código TRD:

Bogotá D.C., 18 ENE 2016

Señor,  
GUSTAVO TAMAYO  
Carrera 32 N° 61 S - 83  
Sabaneta – Antioquia


Respetado señor:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo No. 000902 del 14 de diciembre de 2015, "Por medio del cual se decretan pruebas dentro de la investigación N° 2245".

Es necesario dejar constancia que, el acto de pruebas se publicará mediante el sitio web de esta Entidad, [www.ane.gov.co](http://www.ane.gov.co), toda vez que se observa en el expediente, la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación, por la causal cerrado, la cual fue remitida el día 16-12-2015 a la dirección Carrera 32 N° 61 S - 83 de Sabaneta – Antioquia

Al responder, citar el Expediente 2245

Atentamente,

  
JENNY MORENO ARENAS  
Coordinadora Grupo de Investigaciones (E)  
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo No. 000902 del 14 de diciembre de 2015.  
Elaboró: Alexander Parra Martínez

0000117



**ACTO ADMINISTRATIVO No. 000902 DEL 14 DIC 2015**

*"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2245, adelantada contra el señor GUSTAVO TAMAYO"*

Expediente N° 2245

**LA ASESORA 1020 – 18, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL SUBDIRECTOR DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009 y el Decreto N° 093 de 2010 y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, una vez presentados los descargos se decretan las pruebas a que haya lugar y se aplicarán en la práctica de las mismas las disposiciones previstas en el proceso civil.

Que según el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta días y cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior, el término probatorio podrá ser hasta de sesenta días.

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Que la Agencia Nacional del Espectro mediante Acto Administrativo N° 000723 del 26 de octubre de 2015<sup>1</sup> inició investigación administrativa y elevó pliego de cargos contra el señor GUSTAVO TAMAYO, por la presunta vulneración al numeral 3 y al parágrafo del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

Que mediante Oficio VC-0003502 del 4 de noviembre de 2015 y comunicación con N° de radicado 21530 del 4 de noviembre de 2015<sup>2</sup> se comunicó al investigado el contenido del Acto Administrativo N° 000723 del 26 de octubre de 2015, el cual fue recibido el día 11 de noviembre de 2015.<sup>3</sup>

Que, una vez agotado el término para presentar el correspondiente escrito de descargos frente al Acto Administrativo N° 000723 del 26 de octubre de 2015 de 2015, el señor GUSTAVO TAMAYO no allegó documento alguno mediante el cual se pronunciara sobre el referido acto administrativo y aportara o solicitara las pruebas que pretendiere hacer valer dentro de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009.

Que una vez analizados los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que por su conducencia, pertinencia y utilidad<sup>4</sup> se tendrán como elementos probatorios los referidos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

<sup>1</sup>Folios 10 a 11.

<sup>2</sup>Folio 13.

<sup>3</sup>Folio 14.

"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N°2245, adelantada contra el señor GUSTAVO TAMAYO"

Por lo anterior, el Despacho

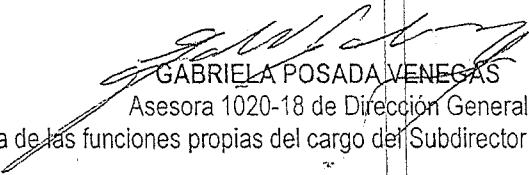
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar y tener como pruebas con el valor legal que les corresponde los documentos que hacen parte del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor GUSTAVO TAMAYO.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GABRIELA POSADA VENEGAS

Asesora 1020-18 de Dirección General

Encargada de las funciones propias del cargo del Subdirector de Vigilancia y Control

Comunicar:

Señor  
GUSTAVO TAMAYO  
Carrera 32 N° 61 S - 83  
Sabaneta - Antioquia

Proyectó: Sebastián García  
Revisó: Alexander Parra

"Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002). (...) Así: -La conducencia de la prueba está referida así el medio probatorio es apto jurídicamente para probar determinado hecho (la manera como el derecho exige la prueba de ciertos hechos. -La pertinencia de la prueba se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del proceso. -La utilidad o eficacia de la prueba la constituye el efecto directo dentro del juicio que informa al juzgador sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que de alguna manera le imprimen íntegramente convicción al fallador (...)"